



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año III - Nº 534

**Quito, miércoles 1º de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 698 Suspéndese la jornada regular de trabajo los días
6 y 7 de julio del 2015, para todos los trabajadores
y empleados del sector público en diferentes
provincias del país 2

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC15-00000484 Modifícase la Resolución
No. NAC-DGERCGC14-00789 de 30 de
septiembre de 2014, publicada en el Suplemento
del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de
2014 2

- NAC-DGERCGC15-00000485 Dispónese la tarifa
específica por unidad de cigarrillo, para el cálculo
del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE),
que se aplicará a partir del 1 de julio de 2015, será
de cero coma uno tres dos cuatro dólares de los
Estados Unidos de América (USD 0,1324) 4

- NAC-DGERCGC15-00000490 Actualícense los valores
de conversión del número de botellas plásticas
no retornables recuperadas o recolectadas, a su
equivalente en kilogramos 5

- DZ9-DZORDFI15-00000003 Modifícase la Resolución
No. ZPI-DZORDFI14-00000001, publicada en el
Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de
2014 6

FE DE ERRATAS

- A la publicación de la Ordenanza que regula
el procedimiento para las adjudicaciones de
excedentes o diferencias de áreas en predios
urbanos y rurales, emitida por el Gobierno
Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
Baños de Agua Santa, efectuada en la Edición
Especial del Registro Oficial N° 315 de 30 de abril
de 2015 7

N° 698

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que los artículos 21 y 23 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan a las personas el derecho a expresar su identidad cultural así como acceder y participar en espacios públicos para tal efecto;

Que es derecho de los habitantes participar en la vida cultural y comunitaria del país;

Que el Estado debe propiciar condiciones adecuadas para la promoción de actividades de trascendencia nacional;

Que el Papa Francisco realizará una visita de Estado a la República del Ecuador del 5 al 8 de julio del 2015;

Que durante su estadía en el país, el Papa Francisco realizará diversas actividades de especial trascendencia y convocatoria para la comunidad ecuatoriana;

Que es necesario establecer medidas adecuadas para precautelar la seguridad de los ciudadanos durante la visita del Papa Francisco; y,

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender, mediante Decreto Ejecutivo, la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- Suspender la jornada regular de trabajo el día 6 de julio del 2015, para todos los trabajadores y empleados del sector público en las provincias de Galápagos, Manabí, Santa Elena, Guayas, El Oro, Los Ríos, Cañar, Azuay, Loja, y Zamora Chinchipe.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Artículo 2.- Suspender la jornada regular de trabajo el día 7 de julio del 2015, para todos los trabajadores y empleados del sector público en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo, Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Pastaza, Morona Santiago, Napo, Orellana y Sucumbios.

El sector privado podrá acogerse a esta modificación de jornada, según lo determine.

Artículo 3.- El señor Ministro de Educación al amparo de las normas legales y reglamentarias regulará las actividades educativas correspondientes a los días 6 y 7 de julio de 2015.

Artículo 4.- Durante el lapso de suspensión de las jornadas de trabajo se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

Artículo 5.- Las jornadas de trabajo que se suspenden en el sector público serán recuperadas en día sábado 11 de julio del 2015.

DISPOSICION FINAL.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución, encárguese a los señores Ministros de: Coordinación de Seguridad, de Educación y de Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de junio de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 25 de junio del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. NAC-DGERCGC15-00000484

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes determina que los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta (30) días, el acaecimiento del cambio de denominación o razón social; cambio de actividad económica; cambio de domicilio; transferencia de bienes o derechos a cualquier título; cese de actividades; aumento o disminución de capitales; establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios; cambio de representante legal; cambio de tipo de empresa; la obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y, cualesquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción;

Que el artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes establece que todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes cuando se haya producido algún cambio en la misma, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles;

El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de Internet o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general;

Que la Administración Tributaria debe implementar las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para todos los sujetos pasivos;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo único.- En la resolución No. NAC-DGERCGC14-00789, de 30 de septiembre 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 9 de octubre de 2014, realícense las siguientes reformas:

- a) Elimínese del título del acto normativo la frase “*para personas naturales*”.
- b) En el artículo 1 reemplácese la frase “*personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador*” por “*sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas*”.
- c) En el artículo 3 realícense las siguientes reformas:
 - 1) Reemplácese la frase “*Las personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador*” por “*Los sujetos pasivos*”.
 - 2) El número 2 reemplácese por “*2. Datos de ubicación del domicilio de la persona natural o del representante legal según el caso del sujeto pasivo*”.
 - 3) Suprímase el número 5.
 - 4) Agréguese los siguientes números:
 - “*5. Actualización de los datos del contador.*”
 6. *Cierre de establecimientos (adicionales).*
 7. *Actualización del tipo de establecimiento (adicionales).*
 8. *Otros que la Administración Tributaria señale.*”
- d) En el número 3 del artículo 4 reemplácese la palabra “*comunicado*” por “*comunicando*”.
- e) En el artículo 5 realícense las siguientes reformas:
 - 1) En el primer inciso reemplácese la frase “*Las personas naturales residentes o no en el Ecuador*” por “*Los sujetos pasivos*”.
 - 2) En la letra a) reemplácese “*estado “suspensión definitiva” en la base de datos*” por “*estado “suspensión definitiva / pasivos” en la base de datos*”.
 - 3) Elimínese la letra f).
 - 4) Agréguese las siguientes letras:
 - “*f) Se encuentran en el régimen impositivo simplificado (RISE) suspendidos temporalmente.*”
 - g) *Otros que la Administración Tributaria señale.*”

f) En las disposiciones generales realícense las siguientes reformas:

- 1) En la primera reemplácese “*Las personas naturales, residentes o no en el Ecuador*” por “*Los sujetos pasivos*”.
- 2) En la segunda reemplácese “*Las personas naturales*” por “*Los sujetos pasivos*”; y “*suspensión*” por “*actualización*”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 18 de junio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00000485

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá

resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo no numerado agregado a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, para el caso del impuesto a los consumos especiales, existirán tres tipos de imposición aplicables: específica, *ad valorem* y mixta; correspondiendo a la primera de ellas, un gravamen fijo por cada unidad de bien transferida por el fabricante o importada, según corresponda;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los cigarrillos se encuentra gravados con una tarifa específica del impuesto a los consumos especiales por unidad;

Que según lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “tabaco”, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, se estableció que la tarifa específica por unidad de cigarrillo para el cálculo del impuesto a los consumos especiales (ICE) aplicable a partir del 01 de enero de 2015, sea cero, uno tres uno cero dólares (USD 0,1310);

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC, en su página web institucional www.inec.gob.ec, se modificó el año base para efectos del cálculo del índice de precios al consumidor a diciembre de 2014; en virtud de lo cual el IPC recalculado para el grupo “cigarrillos” del mes de noviembre de 2014 fue de 103,20, y el de mayo de 2015 fue de 124,46, resultando una variación semestral, descontando el valor del impuesto, de 1,10%;

Que es deber de la Administración Tributaria velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- La tarifa específica por unidad de cigarrillo, para el cálculo del impuesto a los consumos especiales (ICE), que se aplicará a partir del 1 de julio de 2015, será de CERO COMA UNO TRES DOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,1324).

Las cuatro cifras decimales, se utilizarán para el cálculo del ICE sobre cada cigarrillo. Para efectos de la declaración del impuesto de los fabricantes nacionales así como de los sujetos pasivos que importen cigarrillos, dicho valor se aproximará a dos cifras decimales.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 19 de junio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 19 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00000490

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la mencionada ley, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado creó el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con la referida norma, el hecho generador del impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua, o su desaduanización para el caso de productos importados, debiendo el Servicio de Rentas Internas determinar el valor de la tarifa que aplicará para cada caso en particular;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del título innumerado agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define los términos: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado del capítulo mencionado, dispone que cuando el embotellador no pueda determinar de forma exacta el número de botellas recolectadas para efectos de la liquidación del impuesto, el valor a descontar será igual al equivalente al número de botellas plásticas recuperadas expresado en kilogramos, multiplicado por el respectivo valor equivalente a la tarifa, mismo que será fijado semestralmente, por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución;

Que el último inciso del cuarto artículo innumerado del mismo capítulo señala que el Servicio de Rentas Internas, a través de resolución, establecerá los requisitos y demás condiciones que deberán observarse para la devolución del impuesto redimible a las botellas de plástico no retornables;

Que el último inciso del quinto artículo innumerado del citado capítulo señala que, para efectos de la devolución del impuesto a importadores, recicladores y centros de acopio, el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente ésta Administración Tributaria, mediante resolución;

Que el noveno artículo innumerado del señalado capítulo indica que se entenderá por botellas plásticas aquellas a los envases elaborados con polietileno tereftalato (PET), que es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Químicamente el polietileno tereftalato es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol.

Que mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 de 12 de diciembre de 2013, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013, se definieron las consideraciones a observarse para efectos de la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, así como para la liquidación del impuesto a pagar, a la vez que se estableció los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, para el período correspondiente;

Que es obligación de la Administración Tributaria establecer los valores de conversión del número de botellas

plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, y su equivalente en kilogramos, para la liquidación del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables por parte de los embotelladores, así como para la devolución de este impuesto a los importadores, recicladores y centros de acopio, vigentes para el segundo semestre del año 2015, así como velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Actualizar los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos

Artículo único.- Sustitúyase la tabla contenida en el número 2 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 de 12 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente tabla:

Período	Tarifa en dólares por kg.	No. de botellas plásticas PET
julio a diciembre del 2015	USD 0,70 por kg. de botellas plásticas PET	35 botellas plásticas PET por kg.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2015 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 24 de junio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 24 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ9-DZORDFI15-00000003

EL DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros,

por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00894 de 31 de octubre de 2014 se otorgó el nombramiento provisional de escala de nivel jerárquico superior al Ing. Luis Antonio Velasco Berrezueta, en el puesto de Director Zonal 9;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 9, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa

de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que a través de la Resolución No. ZPI-DZORDFI14-00000001, publicada en el Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, el Director Zonal 9 delegó varias de sus atribuciones;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 9, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de mayor transparencia, eficacia y eficiencia la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de las Resoluciones No. ZPI-DZORDFI14-00000001, publicada en el Registro Oficial No. 401 de 20 de diciembre de 2014, de la siguiente manera:

- a) Agréguese a continuación del literal hh en el numeral 3.1. donde se delega al Jefe Zonal del Departamento de Asistencia al Contribuyente y Coordinadores Zonales, y Control y Soporte de Servicios del indicado Departamento, para que expidan y suscriban determinados actos, lo siguiente:
 - ii) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Agréguese a continuación del literal t en el numeral 3.2. donde se delega al Experto Supervisor de Brigadas Móviles, Supervisor de Centro de Servicios Tributarios, Especialistas y Analistas '2' del Departamento de Asistencia al Contribuyente, para que expidan y suscriban determinados actos, lo siguiente:
 - u) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente.
- c) Agréguese a continuación del literal l en el numeral 3.3. donde se delega a los Analistas '1' del Departamento de Asistencia al Contribuyente, para que expidan y suscriban determinados actos, lo siguiente:
 - m) Oficios que atiendan las peticiones de prescripción del impuesto a la propiedad de los vehículos

motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular administrados por el Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la normativa vigente.

- d) Agréguese a continuación del literal j en el numeral 3.5. donde se delega a las servidoras Maria Jose Tuquerres Guajan y Susana Paulina Villacis Urbina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, para que expidan y suscriban determinados actos, lo siguiente:
 - k) Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos y al impuesto ambiental administrados por el Servicio de Rentas Internas.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Luis Antonio Velasco, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 23 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Zonal 9, Servicio de Rentas Internas

FE DE ERRATAS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA**

Oficio Nro. GADBAS-A-2015-0289-O

Baños de Agua Santa, 22 de junio de 2015

Asunto: FE DE ERRATAS - EDICIÓN ESPECIAL DEL REGISTRO OFICIAL 315 DEL 30 DE ABRIL DEL 2015

Señor
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial y atento saludo, por medio de la presente solicito se realice una fe de erratas

al artículo 3 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 315 del jueves 30 de abril del 2015; dado que por error municipal se ha hecho constar el siguiente texto:

Donde dice:

Art. 3.- Rangos de Tolerancia.- Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GADBAS, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que se superen los márgenes de error que se señalan a continuación:

ÁREAS URBANAS ADMISIBLE	MARGEN DE ERROR
Hasta 200 m2.	2%
De 201 hasta a 1000m2	2,5%
De 1001m2 en adelante	3%

ÁREAS URBANAS ADMISIBLE	MARGEN DE ERROR
Hasta 5000 m2.	3%
De 5001 a 10000 m2	4%
De 10001m2 a 50000 m2.	6%
De 50001 m2. en adelante	7%

Debe decir:

Art. 3.- Rangos de Tolerancia.- Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GADBAS, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que se superen los márgenes de error que se señalan a continuación:

ÁREAS URBANAS ADMISIBLES	MARGEN DE ERROR
Hasta 200 m2.	2%
De 201 hasta a 1000m2	2,5%
De 1001m2 en adelante	3%

ÁREAS RURALES ADMISIBLES	MARGEN DE ERROR
Hasta 5000 m2.	3%
De 5001 a 10000 m2	4%
De 10001m2 a 50000 m2.	6%
De 50001 m2. en adelante	7%

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde.